

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1209/25

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2025, DEL AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del 28 de marzo de 2025 de la Ordenanza fiscal reguladora del tráfico en el casco urbano, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

ARTÍCULO 1. Objeto y fundamento legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (Será necesario tener en cuenta el artículo 149.1 de la Constitución Española, el cual atribuye competencia exclusiva al Estado en materia de «tráfico y circulación de vehículos a motor», comprendiéndose dentro de este concepto, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/1986, de 6 de mayo, «no sólo las condiciones atinentes a la circulación, sino también la condiciones que deban llevar los vehículos que circulan».)

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Horcajo de las Torres, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías. (El concepto de travesía es el establecido en el apartado 66 del Anexo I del Real Decreto Legislativo

339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.)

ARTÍCULO 3. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

Las señales de reglamentación colocadas al lado, o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

ARTÍCULO 4. Obstáculo en la Vía Pública

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

ARTÍCULO 5. Parada y estacionamiento

La parada y estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

ARTÍCULO 6. Límites de Velocidad

a) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Horcajo de las Torres es de 30 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 7. Otras normas

(En virtud del artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal.)

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Quedarán cortadas al tráfico, durante los meses de junio a septiembre, ambos incluidos, y en horario desde las 20,00 horas de viernes a las 8,00 horas del lunes las calles que a continuación se relacionan: Travesía Miguel Delibes.

4. Quedaran cortadas al tráfico todos los miércoles del año desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas las calles que a continuación se relacionan: Travesía Miguel Delibes.

5- Se establece un límite de carga por vehículo de 10.000 kilos, cualquiera que sea su uso, para circular por el camino rural de Horcajo de las Torres a Palaciosrubios en el tramo que se encuentra dentro del término municipal de Horcajo de las Torres.

Con carácter excepcional el Ayuntamiento de Horcajo de las Torres podrá autorizar la circulación de vehículos con mayor tonelaje del máximo establecido en el párrafo anterior, cuando se trate de utilizaciones excepcionales que el Ayuntamiento de Horcajo de Las Torres considere de interés general para el municipio o sus vecinos.

Esta autorización derivará de una previa solicitud por parte de aquella persona o entidad que requiera un uso excepcional que precise de una circulación por el camino rural de Horcajo a Palaciosrubios con un tonelaje superior al máximo establecido, lo que llevará a la obligación de reparación de los daños que dicho uso excepcional cause en el camino; para responder de esta reparación se podrá exigir una fianza, proporcional en su importe al coste de reparación del daño que previsiblemente pueda sufrir el camino.

6- De acuerdo con lo indicado en el punto 5, se necesita autorización municipal para el uso excepcional de vehículos con cargas superiores a 10.000 Kilos, debiendo presentar una memoria que indique el tipo de vehículo, su carga máxima, el tiempo previsto de utilización y el tramo de camino a usar.

ARTICULO 8. Infracciones y Sanciones

(En virtud del artículo 1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no se impondrá sanción alguna por infracciones a los preceptos de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en el presente Reglamento.)

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

ARTICULO 9. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Tráfico en el Casco Urbano publicada en el BOP nº 167 de fecha 22 de agosto de 2008 y sus modificaciones

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Horcajo de las Torres, 29 de mayo de 2025.

El Alcalde, *Tomás Sanz Sánchez*.